



Arauca, Arauca, 20 de abril de 2021

Asunto : **Declara falta de competencia**
Radicado No. : 81001 3333 001 2021 00009 00
Demandante : Serafín Antonio Arenas y Otros.
Demandados : Departamento de Arauca, Vichada y San
Andres, Santa Catalina y Providencia
Medio de control : Ejecutivo

Encontrándose el expediente para estudio de admisión, se advierte que este Despacho no es competente para conocer en primera instancia del proceso de la referencia, por las siguientes razones:

1. Pretende el demandante se libre mandamiento de pago en contra de los departamentos de Arauca; Vichada; San Andrés, Santa Catalina y Providencia; por las sumas reconocidas solidariamente en sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sección III Radicado 250002326000200901043 01 del 1º de agosto de 2018.

2. De la lectura de la sentencia objeto base de recaudo, se observa que la sentencia de primera instancia fue proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección III, Subsección C, corporación que negó las pretensiones de la demanda, surtiéndose el recurso de apelación ante el Consejo de Estado, donde se revocó.

3. El artículo 156 del CPACA (sin la reforma de la ley 2080/2021), determina los asuntos de competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia, en los siguientes términos «**9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva**». Al respecto el Consejo de Estado explicó, que «este tipo de asuntos [ejecutivos de condenas] se tramitan ante el juez que conoció el proceso en primera instancia, así este no haya proferido la sentencia de condena, como ocurre en los asuntos en los que se niegan las pretensiones y el juez de segunda instancia revoca y accede, o cuando el a quo condena pero el ad quem modifica la sentencia¹»

4. De conformidad con lo anterior, es claro que la competencia para conocer del presente asunto, por el factor conexidad, radica en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección III, Subsección C, por ser el juez que conoció en primera instancia del proceso ordinario donde se impuso la condena objeto de recaudo.

5. Por lo anterior, se remitirá el expediente a la mayor brevedad posible al competente por así disponerlo el artículo 168 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

¹ CE. Secc. II. Providencia del 25/07/2017. MP. William Hernández Gómez. Exp. 4935-14

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de la ejecución interpuesta por SERAFÍN ANTONIO ARENAS Y OTROS, en contra de los DEPARTAMENTOS DE ARAUCA; VICHADA; SAN ANDRES, SANTA CATALINA Y PROVIDENCIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase inmediatamente el expediente digital a la secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su respectivo reparto, previa anotaciones en el Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**099de099c177178533bf76f5d7d4d346abb9d9239d688e8636a1c5
b991c2f7c1**

Documento generado en 20/04/2021 05:46:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**